

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO ESTABLECIDO Y EN LA VIA PUBLICA DE ARCELIA GRO.











REGLAMENTO PARA EL COMERCIO ESTABLECIDO Y EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GRO.

Título Único Del Comercio

Capítulo Primero Disposiciones Generales

- Artículo 1. Este reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Arcelia, Gro., y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos dedicadosa actividades comerciales y de prestación de servicios; así como, todas aquellas actividades que tengan por finalidad desarrollar actos de comercio por quien tenga capacidad legal para ello.
- Artículo 2. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen los particulares, se requiere la autorización expresa de la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos causados, en términos de la Ley de Ingresos cuyo ejercicio fiscal se encuentre vigente.
- Artículo 3. Las direcciones de reglamentos y comercio y abasto popular serán las dependencias encargadas de expedir las licencias de funcionamiento y los permisos que autoricen la actividad comercial para un giro determinado, reglamentos será encargado de expedir las licencias de funcionamiento donde se expidan bebidas alcohólicas (giros rojos) y comercio y abasto expedirá las licencias de funcionamiento restantes donde no se expidan bebidas alcohólicas (giros blancos) fijando en éstos el horario y las condiciones al que habrá de sujetarse el solicitante.

Capítulo Segundo De sus Autoridades

- **Artículo 4.** Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:
- I. El Ayuntamiento de Arcelia, Gro.;
- II. El presidente Municipal;











- III. La tesorería municipal, a través de las Direcciones de Ingresos e Inspección;
- IV. La Dirección de Reglamentos
- V. La Dirección de Comercio y Abasto Popular;
- VI. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- La Dirección de imagen urbana, y VII.
- La Secretaría de Tránsito Municipal. VIII.
- IX. Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- Artículo 5. El Ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones emitir autorización para la expedición de licencias de funcionamiento que así lo requieran, en términos del presente reglamento.
- **Artículo 6.** El presidente Municipal tendrá como atribución, instruir a la Tesorería Municipal y demás áreas administrativas, a fin de que den cumplimiento a las presentes disposiciones normativas.
- Artículo 7. Las Direcciones de Reglamentos y de Comercio y Abasto Popular tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Expedir licencias de funcionamiento y los permisos provisionales;
 - Ejercer funciones de visita, de inspección y de verificación en los términos que señalen las leyes aplicables y en coordinación con las instancias competentes;
 - III. Imponer las sanciones que correspondan cuando se cometan las infracciones contenidas en este Reglamento;
 - IV. Aplicar descuentos en multas y recargos en términos del bando de policía y buen gobierno del municipio de Arcelia Gro. y de la ley de ingresos para el municipio de Arcelia del año vigente.
- V. Realizar programas de regularización de licencias de funcionamiento, y
- VI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.
- Artículo 8. Las direcciones de reglamentos y de comercio y abasto popular, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Emitir a petición del interesado las opiniones de procedencia o improcedencia











cuando se trate delicencias de funcionamiento y permisos que le sean requeridos, previo pago de los derechos correspondientes, remitiéndolas directamente a la tesorería municipal.

- II. Requerir a los solicitantes de establecimientos referidos en el artículo 22 del presente reglamento, de documento en el que acredite contratación de empresa de seguridad privada, las cuales deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Participar y coadyuvar en operativos e inspecciones que se realicen en establecimientos dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, v
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 9. La Dirección de Imagen Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el dictamen de uso de suelo del local en el que se pretenda establecer la negociación mercantil;
- II. Emitir la factibilidad de giro respecto de la solicitud que se trate;
- III. Emitir a petición del interesado las opiniones técnicas respecto al uso de espacios públicos en los que se pretendan establecer algún tipo de negociación mercantil, previo pago de los derechos correspondientes, remitiéndolas directamente a la Tesorería Municipal; y
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.
- Artículo 10. La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá entre sus atribuciones emitir opinión técnica, según se trate, cuando se realicen solicitudes de apertura de negocios en los que impliquen venta de bebidas alcohólicas, debiéndose emitir en sentido desfavorable cuando se pretendan establecer en lugares cercanos a instituciones educativas o religiosas; así como, cuando se tenga registrado un incremento en el registro de la comisión de faltas administrativas.

Así también, por su conducto, podrá solicitar a la Dirección de Reglamentos, en términos de su ámbito de competencia, su colaboración en la realización de operativos e inspecciones en establecimientos que tengan como prioridad la venta de bebidas alcohólicas.

Asimismo la Dirección de Tránsito Municipal tendrá la facultad de emitir a petición del interesado las opiniones técnicas respecto al uso de espacios públicos en los que se pretendan establecer algún tipo de negociación mercantil, previo pago de









los derechos correspondientes, remitiéndolas directamente a la Tesorería Municipal, para ello podrá llevar a cabo funciones de visita, de inspección y de verificación en los términos que señalen las leyes aplicables y en coordinación con las instancias competentes.

Artículo 10 BIS. - La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

Ejercer funciones de visita, de inspección y de verificación en los términos que señalen el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Arcelia, Gro. Y demás leyes aplicables y en coordinación con las instancias competentes.

- I. Expedir a petición del interesado las opiniones técnicas respecto al uso de espacios públicos en los que se pretendan establecer algún tipo de negociación mercantil, que no impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) previo pago de los derechos correspondientes, remitiéndolas directamente a la Tesorería Municipal; v
- II. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.
- Artículo 11. Para obtener una licencia de funcionamiento municipal, el interesado formulará solicitud por escrito ante la dirección de reglamentos que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
- I. Nombre de quien promueve tratándose de personas físicas y razón social cuando se trate de personas morales legalmente constituidas, siendo necesario acreditar la personalidad de quien promueve en este caso;
- II. Identificación oficial del solicitante;
- III. Instrumento Público que acredite la legal constitución de la persona moral cuando sea el caso:
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- v. Actividad que pretende desarrollar;
- VI. Croquis o plano en el que se indique la ubicación donde se pretende establecer el negocio;
- VII. Documento idóneo que acredite la propiedad o la posesión que ejerce el solicitante sobre el local en el que habrá de establecer el comercio; o en su caso el contrato de arrendamiento comercial del local que se desea ocupar









- VIII. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. Escrito suscrito por lo menos tres vecinos colindantes en el que manifiesten expresamente que no existe inconveniente para su instalación, en caso de no existir, los más cercanos al lugar donde se ubicará el establecimiento, anexando copia de su identificación oficial;
- x. Recibo del pago del Impuesto Predial al corriente;
- XI. Dictamen de Uso de suelo con giro comercial y factibilidad de giro expedido por la Dirección de Imagen Urbana Municipal;
- XII. Licencia expedida por la autoridad Sanitaria correspondiente, en los casos en que se vendan alimentos.
- XIII. Documento de procedencia emitido por la Dirección de Protección Civil, por cuanto ve a la actividad económica que se pretende desarrollar y que no implique un alto riesgo (según lanormatividad aplicable).
- **XIV.** Recibo pago del servicio de agua potable, emitido por la Dirección de Agua Potable Municipal, con tarifa comercial.
- **xv.** Opinión técnica favorable, en su caso, emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- **XVI.** Tratándose de los establecimientos referidos en el numeral 22 del presente reglamento, deberán contar con documento en el que acredite contratación de empresa de seguridad privada, misma que deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- **XVII.** Acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que así sea requerido en términos del artículo 21 del presente reglamento.
- **Artículo 12.** Cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y, en caso de así ser procedente, la dirección de Comercio y Abasto Popular expedirá la licencia de funcionamiento o permiso provisional. Documento que deberá incluir lo siguiente:
- Nombre de la persona física o moral a quien se le expide la autorización respectiva;
- II. Giro para el cual se expide el permiso o la licencia respectiva;







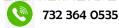
- III. Dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate, y
- IV. Horario para el funcionamiento de la negociación.
- Artículo 13. Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual y para efecto de que sean refrendadas, se considerarán los primeros tres meses de cada año calendario, debiendo el solicitante presentar ante la Dirección de Comercio y Abasto Popular, los siguientes documentos:
- I. Original y Copia de Licencia Municipal de Funcionamiento anterior;
- II. Copia del Recibo del pago de impuesto predial actual a la fecha de refrendo;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia de recibo de consumo de agua potable expedido por la Dirección de Agua Potable Municipal, con tarifa comercial, y
- v. Y los demás que la Autoridad correspondiente determine.
- Artículo 14. Para el otorgamiento de permisos y para efectos de su procedencia, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento, exceptuando los contenidos en las fracciones XI y XVII del mismo.
- Artículo 15. Para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios se debe contar con licencia de funcionamiento o permiso provisional expedido por Dirección de Comercio y Abasto Popular.

Capítulo Tercero De las obligaciones de los titulares de las Licencias y Permisos

- **Artículo 16.** Son obligaciones de los titulares de las licencias o permisos:
- I. Tener a la vista la licencia o permiso, que autorice el desarrollo de sus actividades;
- II. Mantener aseado tanto el interior como el exterior de sus locales;
- III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
 - IV. Realizar las actividades que señala la licencia o permiso, dentro del











domicilio, horario ycondiciones autorizadas;

- v. Contar con las medidas de seguridad requeridas por la Dirección de Protección Civil, que hayan sido determinadas para su funcionamiento.
- VI. No ceder los derechos de las licencias o permisos; salvo previo visto bueno de la autoridad municipal mediante la Dirección de Comercio y Abasto Popular.
 - VII. No podrá ejercerse la actividad contenida en la licencia o permiso en lugar diverso para el que fue extendido, en caso contrario, se procederá a su inmediata revocación:
- VIII. Abstenerse de ocupar la vía pública y las banquetas con su mercancía sin el debido permiso y pago de derechos correspondiente.
 - IX. Hacer del conocimiento a la Dirección de Comercio y Abasto Popular, el cierre del establecimiento, cuando así sea el caso, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, y
 - **x**. Las demás que establezca este ordenamiento y las diversas normas aplicables a la actividad deque se trate.

Capítulo Cuarto Horarios de funcionamiento

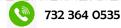
Artículo 17. Queda estrictamente prohibido exceder el horario autorizado; en caso de permanecer dependientes o público en general al interior de los establecimientos fuera de éste, se procederá a la inmediata clausura del establecimiento en cuestión.

Artículo 18. Los horarios de funcionamiento se sujetarán a lo establecido en el presente reglamento y se clasificarán de la siguiente manera:

- I. En el caso de hoteles, moteles, casas de huéspedes, agencias funerarias, farmacias, expendios de combustibles, estacionamientos públicos, servicio público de alquiler de taxis, sanatorios y clínicas médicas, podrá concederse autorización de funcionamiento hasta por 24 horas del día;
- II. Tratándose de tiendas de abarrotes, de auto servicio, de conveniencia y similares, podrá concederse autorización de funcionamiento hasta por 24 horas del día; siempre que dentro del horario comprendido de las 24:00 a 08:00 horas no comercialicen bebidas alcohólicas;
- III. En el caso de giros donde se comercialicen alimentos naturales y procesados, sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas; podrá concederse autorización de











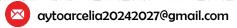
funcionamiento hasta por 12 horas del día;

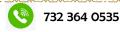
- IV. En el caso de bares y cabarets, podrá concederse autorización de funcionamiento hasta por 16 horas;
- v. En el caso de salones de fiestas, podrá concederse autorización de funcionamiento hasta por 18 horas;
- VI. En el caso de centros de espectáculos, podrá concederse autorización de funcionamiento hastapor 8 horas, y
- VII. En el caso de establecimientos que impliquen venta de bebidas alcohólicas, podrá concederse autorización de funcionamiento dentro de un horario comprendido de las 7 hasta las 24 horas.
- **Artículo 19.** La Dirección de Comercio y Abasto Popular estará facultada para expedir permisos a establecimientos, a efecto de que permanezcan abiertos al público en días y horas no comprendidos en las licencias y permisos que les fueran otorgados, siempre que medie autorización por escrito, previo pago de los derechos correspondientes y que no exista reporte de alguna incidencia administrativa o de cualquier otra índole.

Así también, la Dirección de Comercio y Abasto Popular tiene la facultad de fijar el horario a los establecimientos que no estén expresamente señalados en el presente capítulo.

Capítulo Quinto De los Comercios Establecidos

- **Artículo 20**. Se considera comercio establecido a aquel que realiza sus actividades en un establecimiento fijo instalado en propiedad pública o privada.
- **Artículo 21.** Será indispensable autorización expresa favorable del Ayuntamiento para su funcionamiento, tratándose de los siguientes establecimientos:
- I. Comercialización de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad;
 - II. Centros botaneros, Bares, Cantinas, Cabarets, Discotecas, Centros Nocturnos y establecimientos destinados a la presentación de espectáculos públicos;









- III. Hoteles, Moteles y casas de huéspedes;
- IV. Establecimientos de juegos mecánicos, electromecánicos, eléctricos y de video;
- v. Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;
- VI. Comercialización de combustibles, solventes, materiales explosivos o altamente inflamables:
- VII. Casas de Empeño;
- VIII. Todas las actividades comerciales que se realicen en los Mercados Municipales, y
 - IX. Aquellas que no se encuentren contempladas en el presente reglamento y representen una posible vulnerabilidad social por sus condiciones, a juicio de la autoridad municipal.

En caso de no obtenerse autorización favorable del Ayuntamiento, la Dirección de Comercio y Abasto Popular negará dicha solicitud.

Artículo 22. Las tiendas de autoservicio y sucursales de instituciones bancarias, así como los demás establecimientos comerciales cuya actividad implique la necesidad de brindar protección, vigilancia o custodia de personas, de información, de bienes inmuebles, de muebles o valores, incluido su traslado, instalación y operación de equipo tecnológico, deberán contar, de manera obligatoria, con servicios de seguridad privada cuya vigilancia se extenderá incluso a sus respectivas áreas de estacionamiento.

Dichas empresas de seguridad privada deberán acreditar a su vez, contar con permiso otorgado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, y quedarán sujetas a los requisitos y obligaciones que se establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables.

A dichos establecimientos, les corresponderá contar con los elementos de seguridad privadasuficientes que garanticen la protección, vigilancia o custodia de las personas, así como su respectiva información, bienes y valores, los cuales serán determinados por la Dirección de Protección Civil del municipio.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente artículo la Dirección de Comercio y Abasto Popular, a través de la Dirección de Reglamentos, procederá a









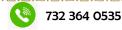
la clausura del establecimiento.

Capítulo Sexto De las Inspecciones Municipales

Artículo 23. Los inspectores municipales, adscritos a la Dirección de Comercio y Abasto Popular, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Deberán identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del establecimiento, concredencial con fotografía vigente, expedida por el ayuntamiento municipal;
- II. Deberán contar con una orden de inspección emitida por la Dirección de Comercio y Abasto Popular, que como mínimo deberá contener:
- a) Fecha en que debe realizar de la inspección.
- b) Ubicación del lugar a inspeccionar.
- c) Objeto de la visita.
- d) Fundamento legal.
- e) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden.
- f) Nombre del inspector encargado de ejecutar la orden.
- III. Deberán requerir al visitado para que designe a dos personas como testigos para el desarrollo de la diligencia, de no ser así los designara el inspector municipal, y
- IV. Deberá levantar un acta circunstanciada que contenga lugar, hora, fecha de la inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma, consignando en ella, con toda claridad, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado dando oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga.
- Artículo 24. Queda habilitado cualquier día y hora del año para realizar inspecciones a establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier modalidad.







Capítulo Séptimo De los Estacionamientos en establecimientos comerciales y de servicios y públicos.

Artículo 25. Las clínicas, Tiendas de autoservicio, centros de diversión, no cobrarán por el uso de su respectivo estacionamiento a los usuarios que consuman o hagan uso de los servicios.

Los usuarios del estacionamiento que no realicen consumo en dichos lugares, no podrán estacionarse en dicho lugar.

Artículo 26. Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso al personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a los estacionamientos de las tiendas de autoservicio, en caso de accidente, atendiendo a las funciones previstas por los ordenamientos aplicables

Artículo 27. Los estacionamientos públicos y demás lugares donde se cobre por dicho servicio, deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento, así como por las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Octavo De los Mercados Públicos

Artículo 28. El Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de mercados, destinando para ello un espacio físico, en donde los comerciantes ejercerán su actividad en localesfijos, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección de Comercio y Abasto Popular.

Artículo 29. Para obtener licencia de funcionamiento, el solicitante deberá formular solicitud por escrito ante el Administrador del Mercado, debiendo acompañar dos fotografías tamaño credencial, comprobante de domicilio, visto bueno de la unión











de comerciantes legalmente constituida y tarjetón vigente.

Tratándose de refrendos deberá presentar el permiso anterior.

Artículo 30. Los locatarios tendrán entre sus obligaciones las siguientes:

- I. Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por la Autoridad Municipal, y en ningún caso se les dará un uso distinto;
- II. De contar con el servicio de energía eléctrica, la Autoridad Municipal no se responsabiliza de lasobligaciones que dicho servicio implique para los contratantes:
- III. Mantener abierto el local en forma permanente y continua;
- **IV.** Mantener limpios los locales donde practican sus actividades comerciales y los pasillos deacceso al público;
- v. Colocar en lugar visible los precios de las mercancías que ofrecen en venta;
- VI. Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores;
- VII. Permitir las visitas de inspección, que practiquen los funcionarios debidamente autorizados porla autoridad municipal;
- VIII. Desconectar todos los aparatos electrónicos en el momento de retirarse de sus locales;
- IX. Tener a la vista del público la Licencia Municipal;
- x. Usar adecuadamente el agua potable dentro del Mercado Municipal;
- XI. Los locales tendrán la forma, color y dimensiones aprobadas conforme a la naturaleza de cadagiro comercial;
- XII. Mantener visibles y libres los extinguidores que se encuentran en el interior de los Mercados Municipales, y
- XIII. Refrendar la licencia de funcionamiento cada año, en los meses de enero a marzo.
- **Artículo 31.** El administrador del mercado, adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas, regulará las actividades comerciales que se realicen en el interior de éstos, quedando facultado para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores











ambulantes.

Artículo 32. El horario de funcionamiento de los mercados el será fijado en cada caso por la Dirección de Comercio y Abasto Popular, atendiendo siempre las necesidades de comercio, escuchando en todo momento a los locatarios, a la Mesa Directiva de la Unión de comerciantes o uniones que estén legalmente constituidas en el caso particular y debiendo ser anunciado en lugar visible al público.

Capítulo Noveno De los Tianguis

Artículo 33. El comercio que se ejerza en tianguis, será regulado por la Dirección de Comercio y Abasto Popular, debiendo generar un padrón que contendrá los siguientes datos:

- I. Denominación del tianguis;
- II. Ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conformen y su extensión total en metros;
- III. Días de funcionamiento;
- IV. Visto bueno emitido por la dirección de Comercio y Abasto Popular y la Dirección de Tránsito Municipal;
- v. Croquis de distribución del tianguis, y
- VI. Número de los comerciantes que usualmente conforman el tianguis relativo.

Artículo 34. Los comerciantes de tianguis, sin excepción, tendrán prohibido obstruir la vialidad, el tránsito de vehículos y la circulación del público sin el permiso correspondiente emitido por la dirección de Comercio y Abasto Popular previo visto bueno de la dirección de Tránsito municipal.

En caso de comercializar productos comestibles, deberán contar con licencia sanitaria, en caso contrario deberán ser retirados.

Cada comerciante deberá contar con una tarjeta de identificación expedida por la











autoridad correspondiente, en la cual se hará constar su nombre, domicilio, organización a la que pertenezca si la tuviere, los datos del tianguis en que se desempeña, los días de funcionamiento, así como su vigencia. Misma que deberá ser portada en un lugar visible durante su horario de trabajo.

El pago por concepto de piso se realizará conforme a los metros lineales que ocupe el tianquista y su cobro se realizará a través de la Dirección de Comercio y Abasto Popular, quien expedirá los comprobantes de pagos respectivos; quedando obligado el comerciante a exhibir dichos comprobantes, a los inspectores de la Administración Municipal cuando así le sea requerido.

Artículo 35. Los Tianguis Municipales estarán en servicio al público, los días establecidos por la Dirección de Comercio y Abasto Popular, que serán preferentemente los días sábados y domingos, dentro de un horario comprendido de las 08:00 a las 22:00 horas y, en su caso, el horario que así lo determine la autoridad correspondiente.

Debiendo considerar como obligaciones de los tianquistas, las siguientes:

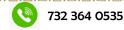
- I. Obtener permiso para ejercer el comercio;
- II. Utilizar exclusivamente el espacio que les ha sido asignado;
- III. Acudir a ejercer el comercio dentro del tianguis los días establecidos;
- IV. Mantener limpios los espacios donde practican sus actividades comerciales y los pasillos deacceso al público;
- v. Dar cumplimiento con las sanciones a las que se hagan acreedores y se consignen en elpresente reglamento;
- VI. Tener a la vista del público el permiso municipal;
- VII. Sujetarse a los programas de ubicación y de reordenamiento establecidos por la Autoridad Municipal, y
- VIII. Renovar el permiso de funcionamiento cada año, en los tres primeros meses del añocalendario.

Artículo 36. Los tianquistas tendrán como prohibiciones las siguientes:

- I. Traspasar el permiso de funcionamiento;
- II. Cambiar el giro comercial, sin previa autorización;











- **III.** Vender o tener en posesión materiales flamables, explosivos o bebidas embriagantes;
- IV. Tener aparatos electrónicos y equipos que produzcan sonidos estridentes;
- v. Tirar la basura en los pasillos de acceso a los usuarios;
- VI. Utilizar los espacios comerciales como dormitorios o viviendas;
 - VII. Mantener dentro de los espacios, mercancías que se encuentren en estado dedescomposición, aun cuando no estén destinadas a la venta, y
- VIII. Aquellas que sean impuestas por la Dirección de Comercio y Abasto popular.

Capítulo Décimo Del comercio en vía pública

Artículo 37. La Dirección de Comercio y Abasto Popular será la encargada de crear las bases de funcionamiento para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública, la finalidad de establecer una coordinación y armonía con las instituciones de la administración municipal para fijar las zonas, horarios, así como condiciones para dicho funcionamiento.

Artículo 38. La Dirección de Comercio y Abasto Popular, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar trámite a las solicitudes que la ciudadanía presente en relación a su competencia;
- II. Establecer las condiciones generales bajo las cuales deberá de realizarse la actividad decomercio en la vía pública y ambulante;
- III. Determinar en coordinación con la Dirección de Imagen Urbana, Dirección de Reglamentos, Transito Municipal y la dirección de Protección Civil con la finalidad de establecer las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial; IV. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;
- v. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en vía pública;
- VI. Determinar en coordinación con las direcciones competentes la reubicación de











comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;

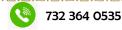
- **VII.** Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- VIII. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- IX. Integrar y remitir a la Dirección de Comercio y Abasto Popular, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública; y
- x. Informar mensualmente a la Dirección de Comercio y Abasto Popular, de las solicitudes y ejercicio del comercio en vía pública.
- **Artículo 39.** Se requiere autorización de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en vía pública dentro del municipio de Arcelia, Gro.

No se expedirá autorización para el comercio en vía pública a una distancia de 50 (cincuenta) metros de algún comercio establecido con el mismo giro, así como establecerse en la periferia del mercado municipal. Excepto durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

- **Artículo 40.** Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar personal e individualmente o a través de representante legal ante dicha Dirección, una solicitud por escrito, la cual deberá contener los siguientes requisitos y anexos:
- I. Nombre de quien promueve.
- II. Identificación oficial del solicitante (credencial de elector).
 - **III.** Constancia de residencia expedida por la Secretaría municipal del Ayuntamiento en el municipio de Arcelia, Gro, misma que acredite la residencia mínimo de 3 (tres) meses anterior a la fecha de la solicitud;
 - IV. Comprobante de domicilio del lugar donde reside el solicitante, no mayor a tres meses deantigüedad.









"La bella y joven



- v. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Dirección de Comercio y Abasto Popular que no existe registro dentro del padrones de licencias municipales de funcionamiento del Municipio, a favor del solicitante:
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio del municipio.
- VII. Especificar la actividad económica que pretende desarrollar, así como los días y horarios.
- VIII. Croquis en el que se indique la ubicación exacta donde se pretende establecer.
- IX. Escrito suscrito por 3 (tres) vecinos colindantes a lugar en el cual se pretende instalar, en el cual se manifieste expresamente que no existe inconveniente para su instalación, en caso de no existir vecinos, los más cercanos al lugar donde se ubicar el establecimiento, anexando copia desu identificación oficial vigente y el comprobante de domicilio de cada uno de los vecinos.
- Documento que emita la autoridad competente en caso de venta de alimentos.
- XI. Sujetarse al estudio socio económico, que al efecto realice la autoridad municipal y del cual se determinará la necesidad de la actividad solicitada;

XII. Visto bueno en sentido favorable, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal, siempre y cuando la actividad comercial que pretende desarrollar no implique un alto riesgo (según la normatividad aplicable), para caso de actividad comercial que implique un alto riesgo deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Arcelia Gro. y demás normatividad aplicable.

XIII. Opinión técnica favorable de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, al ser competente en dictaminar en materia de tránsito.

XIV. Opinión técnica favorable de la Dirección de Reglamentos.

xv. Opinión técnica de la Dirección de Imagen Urbana, por cuanto ve en materia de metros que se pretendan ocupar.











XVI. Acuerdo de cabildo emitido por el Ayuntamiento, mediante el cual se autorice al solicitante la ocupación de vía pública con la actividad económica que pretende desarrollar.

XVII. Las demás que determine el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de 15 días hábiles para presentarlos; transcurrido éste, sin que se hubiese exhibido la información o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 41. La autoridad municipal podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública, hasta la autorización de la solicitud y pago de contribuciones correspondiente.

Artículo 42. La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse diariamente hasta por 12 horas continuas, el cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía pública no podrán excederen ningún caso de tres metros de frente por 1 metro de fondo.

Artículo 43. Todo permiso de comercio en la vía pública tiene vigencia hasta el 31de diciembre del año vigente.

Artículo 44. La renovación de autorizaciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de ingresos correspondientes al municipio de Arcelia Gro. Del año vigente.









Capítulo Décimo Primero De las Sanciones

Artículo 45. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, consistente en la reconvención que la autoridad competente hace por escrito o demanera verbal al infractor debidamente asentada;
- II. Multa, en términos de lo establecido en Bando de policía y buen gobierno que corresponda:
- III. Clausura, misma que podrá ser de carácter temporal o definitiva, en cuyos accesos del establecimiento comercial serán cerrados con sellos oficiales, y
- IV. Revocación de la licencia o permiso, la cual implica la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente expedido por la autoridad municipal.

Artículo 46. Procederá la clausura cuando:

- I. El infractor no cuente con la licencia municipal de funcionamiento;
 - Se realicen actividades distintas a las autorizadas en la licencia o permiso;
 - III. Se desempeñen actividades o se establezcan giros no compatibles o distintos al uso de suelo autorizado:
- IV. La licencia de funcionamiento carezca de refrendo, y
 - Se infrinjan disposiciones establecidas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 47. Son causas de revocación de la licencia de funcionamiento, las siguientes:

- I. No iniciar, sin causa justificada, operaciones dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición de la licencia;
- II. No subsanar de forma inmediata las causas que hayan motivado la clausura, y
- III. Aquellas expresamente señaladas en el contenido del presente ordenamiento.











Capítulo Décimo Segundo Recurso de Revisión

Artículo 48. El recurso de revisión es el medio de impugnación ordinario contra actos, omisiones o resoluciones de las autoridades, que sean contrarios al presente reglamento, así como a las disposiciones en materia administrativa que resulten aplicables.

El recurso podrá ser presentado por cualquier persona con interés jurídico que sea afectado por el acto, omisión o resolución impugnada y que tenga conocimiento formal del mismo.

Y será improcedente en contra actos, omisiones o resoluciones que se encuentren sujetas a impugnación en otro procedimiento; en cuyo caso se desechará de plano el recurso.

Artículo 49. El recurso se suspenderá en los siguientes casos:

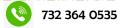
- I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
 - II. Cuando durante el procedimiento sobrevenga alguna causa de improcedencia; y
 - III. Cuando se compruebe que el acto, omisión o resolución impugnada no existe.

Artículo 50. El recurso se interpondrá por escrito ante la Dirección de Comercio y Abasto Popular, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de que se tenga conocimiento formal del acto, omisión o resolución y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, firma y domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones en la colonia centro del Municipio;
- II. Acto, omisión o resolución que causa el agravio;
- III. Nombre del órgano, dependencia o servidor público responsable;
- IV. Expresión de agravios, y
- v. Documentos probatorios.











Si el escrito inicial del promovente, no cumple con los requisitos señalados en este artículo, se desechará de plano el recurso.

Admitido el recurso, se remitirá copia del mismo y se pedirá informe a la dependencia o servidor público que corresponda, quien tendrá cinco días, para que manifieste si es cierto o no el acto, omisión o resolución recurrido y, en su caso, sustente la legalidad del mismo.

Artículo 51. Dirección de Comercio y Abasto Municipal resolverá lo conducente dentro de los quince días siguientes a la presentación del informe o, en su caso, contados a partir del plazo en que debió de presentarse. Dicha resolución, podrá tener efectos restitutorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la junta de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga cualquier reglamento anterior de Comercio y Abasto Popular para el municipio de Arcelia Gro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al secretario Municipal del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente reglamento a todas las áreas de la Administración Municipal.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS

C. JAIME VENCES CASTRO







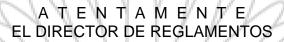
PROFR. ANGEL BUSTOS MERCADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARCELIA GRO.

PROFR. XOCOYOTZIN VELAZQUEZ VALENCIA **SECRETARIO MUNICIPAL** DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARCELIA GRO.

FIRMA FIRMA C. GUADALUPE ALVARADO OCAMPO REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR C. JAIME VENCES CASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARCELIA GRO. DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARCELIA GRO. **FIRMA** FIRMA







C. JAIME VENCES CASTRO





732 364 0535